Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No.35-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Aníbal Montero Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 35-01

CONSIDERANDO: Que el señor Aníbal Montero Ramírez laboró por más de veinte (20) años en diversas instituciones de la administración pública, tales como Secretaría de Estado de Finanzas, ayuntamientos del municipio de El Cercado y del Distrito Nacional, Superintendencia de Bancos, Procuraduría General de la República e Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI).

CONSIDERANDO: Que, actualmente, el señor Montero Ramírez padece de quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo, por lo que debe ser favorecido con una pensión del Estado que le permita subvenir sus necesidades más elementales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de cinco mil pesos (RD$5,000.00) mensualmente, en favor del señor Aníbal Montero Ramírez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 36-01 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Reina Matilde Sánchez Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 36-01

CONSIDERANDO: Que la señora Reina Matilde Sánchez de Reinoso ha laborado en la administración pública durante más de veinte años, por lo que se hace merecedora de una pensión del Estado para que cubra sus necesidades perentorias.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la señora Sánchez de Reinoso se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, que la imposibilitan para trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.